UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 1011 -2019-UNSCH-R

Ayacucho, 27 SET. 2019

Visto el Informe Nº 07-2019-UNSCH-OGA-OAPER-PAD-ST, de fecha 14 de agosto del 2019, y demás actuados comprendidos en el Exp. Adm. Nº 020-2019-UNSCH-ST, en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de sus superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro.
i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) días calendario.
k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública, o cuando la víctima sea un beneficiario de la modalidad formativa, preste servicios independientes a la entidad pública, sea un usuario de esta o, en general, cuando el hostigamiento se

haya dado en el marco o a raíz de la función que desempeña el servidor, independientemente de la categoría de la víctima.

l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
ñ) La afectación al principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.
o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.
Las demás que señale la Ley.

Que, el artículo 88º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

a) Amonestación verbal o escrita.
b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

Que, de conformidad con el numeral 93.1 del artículo 93º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 1011 -2019-UNSCH-R

Que, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y, actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se señala que las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, son aplicables a los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, conforme a lo establecido en el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Que, los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento son los siguientes:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 156-2017-UNSCH, de fecha 02 de marzo 2017, presente a fojas 13, se resuelve imponer la sanción disciplinaria de suspensión goce de remuneraciones por doce (12) meses al servidor Jesús Francisco Espinoza eneses, en su condición de Auxiliar de Biblioteca II, de la Oficina de Biblioteca e nformación Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Que, mediante Memorando N° 159-2018-OAPER/ UNSCH, de fecha 02 de marzo de 2018, presente a fojas 08, el Jefe de la Oficina de Administración de Personal pone en conocimiento al Jefe de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural, que el servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses ha cumplido con la sanción que se le ha sido impuesta mediante Resolución Rectoral N° 156-2017-UNSCH-R, por lo que debe reincorporarse a su centro de labores en la Oficina de Biblioteca e Información Cultural.

Que, mediante Memorando N° 092-2018-UNSCH/OAPER-CA, de fecha de 08 de junio de 2018, presente a fojas 03, el cual Responsable de Control Administrativo pone en conocimiento al Jefe de la Oficina de Administración de Personal las inasistencias injustificadas del trabajador Jesús Francisco Espinoza Meneses, los días 15 al 31 de mayo de 2018. Siendo en total 19 días de inasistencias injustificadas. Precisa además, que el comportamiento de dicho servidor es constante, generando malestar entre sus propios compañeros de trabajo, por cuanto ya no cumple con las funciones asignadas causando perjuicio a la institución.

Que, mediante Memorando N° 111-2018-UNSCH/OAPER-CA, de fecha 17 de julio de 2018, presente a fojas 02, el Responsable de Control Administrativo pone en conocimiento al Jefe de la Oficina de Administración Personal, sobre la inasistencia injustificada del servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses, los días 01 a 05 y del 14 al 30 de junio de 2018. Siendo en total 22 días de inasistencias injustificadas. Asimismo, señala que el comportamiento del aludido trabajador es constante, generando malestar

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 1011 -2019-UNSCH-R

entre sus propios compañeros de trabajo, por cuanto ya no cumple con las funciones asignadas causando perjuicio a la institución.

Que, mediante Memorando Nº 121-2018-UNSCH/OAPER-CA, de fecha 31 de julio de 2018, presente a fojas 01, el Responsable de Control Administrativo pone en conocimiento al Jefe de la Oficina de Administración de Personal, sobre la inasistencia injustificada del servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses trabajador de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural, los días 01 hasta el 31 de julio de 2018. Siendo en total 31 días calendarios de inasistencias injustificadas. Asimismo, señala que el comportamiento del aludido trabajador es constante, generando malestar entre sus propios compañeros de trabajo, por cuanto ya no cumple con las funciones asignadas causando perjuicio a la institución.

Que, mediante Memorando Nº 086-2018-OBSI-OGGA-VRAC/UNSCH, de fecha 23 de julio de 2018, presente a fojas 06, el Director de la Oficina de Biblioteca informa al Jefe de la Oficina de Administración de Personal, que el trabajador Jesús Francisco Espinoza Meneses al inicio del semestre laboró no más de dos semanas para posteriormente dejar de asistir a su centro de trabajo por varios días, luego asistió por no más de una semana en el mes de junio y hasta la fecha no asistió a laborar por varios días, asimismo, manifiesta que esta acción del indicado servidor perjudica el servicio de la dependencia de manera constante.

Que, mediante Memorando Nº 096-2018-OBSI-OGGA-VRAC/UNSCH, de fecha 13 de agosto de 2018, presente a fojas 14, el Jefe de la Oficina de Biblioteca, pone en conocimiento al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, sobre las inasistencias injustificadas del servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses; precisando, que desde la fecha de su reincorporación (02 de marzo de 2018) el referido servidor tiene conductas de abandono consecutivo del puesto de trabajo y faltas injustificadas. Por otra parte, señala que durante el mes de mayo ha faltado 19 días, en el mes de junio faltó 22 días; y, en el mes de julio faltó 31 días, haciendo un total de 72 días de faltas injustificadas.

Que, mediante Memorando Nº 050-2019-UNSCH/OAPER-CA, de fecha 19 de febrero de 2019, presente a fojas 17, el Responsable del Control Administrativo pone en conocimiento a la Jefa de la Oficina de Administración de Personal que a un servidor bajo el régimen 276, se le puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones hasta por un máximo de 90 días calendarios, de acuerdo a la necesidad de la entidad. Precisando que dicha licencia no puede ser otorgada hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación, motivo por el que no le correspondería hacer uso de dicha al servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses, por cuanto desde el mes de abril del 2018 hasta dicha fecha, vendría incurriendo en faltas conforme al siguiente detalle:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 1011 -2019-UNSCH-R

AÑO 2018			
MESES	DIAS DE INASISTENCIA	OBSERVACIONES	
ABRIL	03 al 09	Licencia por Salud	Receta Medica (Reporte de la asistente social)
MAYO	04 al 05 y 15 al 30	Inasistencia	-
JUNIO	01 al 05 y 14 al 30	Inasistencia	-
JULIO	01 al 30	Inasistencia	-
AGOSTO	01 al 11 y 17 al 31	Inasistencia	-
EPTIEMBRE	01 al 10 y 27	Inasistencia	-
OCTUBRE	18 al 31	Inasistencia	-
NOVIEMBRE	06 al 28	Licencia por Salud	CITT A-102-00016310-18(Reporte de la Asistenta Social)
	30	Inasistencia	-
DICIEMBRE	04 al 31	Inasistencia	-
AÑO 2019			
MESES	DIAS DE INASISTENCIA	OBSERVACIONES	
ENERO	02 al 21	Licencia por Salud	Sin Justificación (Reporte de la Asistenta Social)
	22 al 31	Inasistencia	-
FEBRERO	01 al19	Inasistencia	-

Que, mediante Informe de Precalificación Nº 021-2019-UNSCH-ST (Exp. Adm. Nº 020-2019-UNSCH-ST), de fecha 22 de julio de 2019, presente de fojas 30 al 39, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, recomienda a la Jefa de la Oficina de Administración de Personal, Órgano Instructor, expedir la Resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses, en su condición de Auxiliar de Biblioteca II, de la oficina de Biblioteca e Información Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, al presuntamente haber cometido faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos e) y j) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 1011 -2019-UNSCH-R

Que acogiendo a la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a través de la RESOLUCIÓN Nº 002-2019-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OI, presente a fojas 41 al 44, la Jefa de la Oficina de Administración de Personal, (Órgano Instructor), inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor JESUS FRANCISCO ESPINOZA MENESES. Siendo notificado válidamente el día 25 de julio del 2019, en su domicilio sito en el Jr. María Parado de Bellido Nº 536 – Ayacucho.

Por consiguiente, conforme se desprende de la de la Resolución Nº 002-2019-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OI, SE IMPUTA AL SERVIDOR CIVIL JESUS FRANCISCO ESPINOZA MENESES, por presuntamente haber cometido faltas de carácter administrativo, en su condición de Auxiliar de Biblioteca II, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por presuntamente haber inasistido de forma injustificada a su centro laboral durante los días 03 al 09 de abril del 2018, lo días 04, 05 y del 15 al 30 de mayo del 2018, del 01 al 05 y del 14 al 30 de junio del 2018, del 01 al 30 de julio del 2018. Asimismo, por haber inasistido los días 22 al 31 de enero del 2019, y del 01 al 19 de febrero del 2019. En tal sentido, la conducta desplegada por el referido servidor civil se encuentra tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo, literal j) que señala: "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos o por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario".*

Por otra parte, se le ha imputado, por presuntamente haber impedido el funcionamiento del servicio público, toda vez que de forma unilateral ha suspendido sus obligaciones laborales en la Oficina de Biblioteca e Información Cultural de la Universidad Nacional de Sn Cristóbal de Huamanga durante los días 03 al 09 de abril del 2018, lo días 04, 05 y del 15 al 30 de mayo del 2018, del 01 al 05 y del 14 al 30 de junio del 2018, del 01 al 30 de julio del 2018. Asimismo, por haber inasistido los días 22 al 31 de enero del 2019, y del 01 al 19 de febrero del 2019, por cuanto se ausentado sin contar con expreso consentimiento de la entidad, para ausentarse al trabajo. En tal sentido, la conducta desplegada por el referido servidor civil se encuentra tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad,*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 1011 -2019-UNSCH-R

pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo, literal e) "El impedir el funcionamiento del servicio público".

Que, por lo tanto, después de haber analizado los hechos, los medios de prueba; entre otros, en relación al Exp. Adm. Nº 020-2019-UNSCH-ST; así como, el hecho de haberse emplazado válidamente el Informe de determinación del Órgano Instructor mediante la Carta Nº 166-2019-UNSCH-R, de fecha 21 de agosto de 2019, sin que a la fecha haya solicitado el correspondiente Informe Oral; este Órgano Sancionador, concluye que el servidor JESÚS FRANCISCO ESPINOZA MENESES, cometió Falta de Carácter Administrativo, en su condición de Auxiliar de Biblioteca II, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, toda vez que ha quedado acreditado la responsabilidad administrativa del referido servidor civil, por la comisión de las faltas descritas en los incisos e) y j) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, por haber inasistido su centro laboral los días 03 al 09 de abril del 2018, lo días 04, 05 y del 28 al 30 de mayo del 2018, del 01 al 05 y del 14 al 30 de junio del 2018, del 01 al 30 de julio del 2018. Asimismo, por haber inasistido los días 22 al 31 de enero del 2019, y del 01 al 19 de febrero del 2019.

Que, respecto de la imposición de la sanción que corresponde, conforme se tiene la Resolución Nº 002-2019-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OI, de fecha 25 de febrero del 2019, documento mediante el cual se da Inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Jefa de la Oficina de Administración de Personal, en su condición de Órgano Instructor propone que se aplique al procesado, como posible sanción a las presuntas faltas cometidas, la sanción de Destitución. Asimismo, después del análisis de los hechos, los medios de prueba de cargo y teniendo en cuenta que el procesado no ha desvirtuado las imputaciones realizadas, el Órgano Instructor, emite su pronunciamiento mediante el Informe Nº 07-2019-UNSCH-R/PAD-OI, de fecha 20 de agosto del 2019, donde RECOMIENDA al Órgano Sancionador, que aplique al TAP. JESUS FRANCISCO ESPINOZA MENESES LA SANCIÓN DE DESTITUCION.

Que, después de valorar el caudal probatorio; los antecedentes del servidor, la naturaleza de la infracción, así como, el hecho de que el imputado no ha presentado su informe oral; en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91°, de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador ratifica la recomendación realizada por el Órgano Instructor, DECIDIENDO imponer sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN, al servidor JESÚS FRANCISCO ESPINOZA MENESES, por los siguientes fundamentos:

Que, conforme se tiene de lo establecido en el artículo 91° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, "los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro", también se

establece que "la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor".

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe:

a) Verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este Título.

b) Tener presente que la sanción deber ser razonable, por lo que, es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida; y,

c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley".

En este sentido, considerando lo establecido en el artículo 91° de la Ley Nº 30557, Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador cumple con motivar de manera expresa y clara la presente resolución de imposición de sanción; del mismo modo, en cumplimiento del artículo 103° del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, ha verificado que al citado servidor denunciado no le alcanza ninguno de los supuestos eximentes de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 104° del mismo cuerpo legal. Precisando, que al momento de imponer la sanción de DESTITUCIÓN al trabajador JESÚS FRANCISCO ESPINOZA MENESES, se ha observado la condición dispuesta en el Literal a) del artículo 87° de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, la misma que señala: *Literal a) "Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado".* Asimismo, se ha observado la condición descrita en el *Literal e) "La concurrencia de varias faltas";* y, finalmente el *Literal d) "La reincidencia en la comisión de la falta".*

Respecto a la *Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado,* por cuanto el citado trabajador en forma sistemática ha inasistido a su centro laboral de forma unilateral y sin conocimiento de su jefe inmediato, los días 03 al 09 de abril del 2018, lo días 04, 05 y del 15 al 30 de mayo del 2018, del 01 al 05 y del 14 al 30 de junio del 2018, del 01 al 30 de julio del 2018. Asimismo, por haber inasistido los días 22 al 31 de enero del 2019, y del 01 al 19 de febrero del 2019. Afectando de esta forma la atención oportuna y debida a los usuarios de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural, habiéndose corroborado lo anterior mediante el Memorando Nº 096-2018-OBSI-OGAA-VRAC/UNSCH, en el que el Director de la Oficina de Biblioteca, ha señalado textualmente que el referido trabajador vendría

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 1011 -2019-UNSCH-R

incurriendo en abandonos consecutivos desde su reincorporación a su centro laboral en el mes de marzo del año 2018. De la misma forma, con el Memorando Nº 086-2018-OBSI-OGGA-VRAC/UNSCH, ha dado cuenta que a inicios del semestre (marzo 2018), el servidor civil Jesús Francisco Espinoza Meneses, laboró no más de dos semanas para posteriormente dejar de asistir a su centro de trabajo por varios días, luego asistió por no más de una semana en el mes de junio y hasta la fecha no asistió, precisando, que ese día 23 de julio de 2018, se presentó a trabajar a horas 08:22 a.m. manifestando haber registrando su asistencia en forma normal, sin embargo dicha aseveración no sería veraz. En tal sentido, ha perjudicado el normal funcionamiento de la administración pública los días de inasistencia señalados con anterioridad.

Respecto a *La concurrencia de varias faltas,* toda vez que, el servidor con su actuar ha infringido el *literal e) y j)* del Artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

Respecto a *La reincidencia en la comisión de la falta,* por cuanto ya había sido sancionado con anterioridad conforme se acredita con la Resolución Rectoral Nº 156-2017-UNSCH-R, de fecha 07 de marzo del 2017, que corre a fojas 55 al 59, por haber inasistido de forma injustificada a su centro laboral durante los años 2014, 2015 y 2016.

En consecuencia, al amparo de lo establecido en el último párrafo del artículo 18º de la Constitución Política del Perú, numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, el artículo 88º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; y, el artículo 115° del Reglamento General de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, el presente Órgano Sancionador, en uso de las atribuciones que le confiere la ley, emite el siguiente pronunciamiento;

RESUELVE:

Artículo 1º.- ESTABLECER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA del servidor JESÚS FRANCISCO ESPINOZA MENESES, en su condición de Auxiliar de Biblioteca II, de la Oficina de Biblioteca e Infromación Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por la comisión de faltas previstas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, literales e) y j).

Artículo 2º.- IMPONER al servidor JESÚS FRANCISCO ESPINOZA MENESES la sanción de DESTITUCIÓN, siendo eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme lo establece el Artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 1011 -2019-UNSCH-R

Artículo 3º.- COMUNICAR al mencionado servidor que, de conformidad con el artículo 117° y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, el servidor civil podrá interponer los recursos impugnatorios de reconsideración o de apelación que dispone la Ley, ante este órgano sancionador, en el plazo máximo de 15 días hábiles que serán contados a partir del día siguiente de la notificación con la presente resolución, para que sea resuelto por este mismo órgano sancionador o el Consejo Universitario, según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER a la Oficina de Administración de Personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga registre la sanción en el legajo del referido servidor y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

Dr. Jurgen M. ZAMBRANO OCHOA
Rector

Mgt. Carlos A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado.
Órgano de Control Institucional.
Oficina General de Administración.
Oficina General de Planificación y Presupuesto.
Oficina General de Asesoría Jurídica.
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal Transparencia).
Oficina de Administración de Personal.
Área de Remuneraciones y Pensiones.
Secretaría Técnica de PAD.
Jesús Francisco Espinoza Meneses.
Archivo.